



CONCEJO MUNICIPAL.

Departamento Del Tolima Municipio De Piedras.

NIT: 809.003.045-1

ACUERDO NO. 001 DE 2023.

(01 MAR 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 015 DE DICIEMBRE DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO DE RENTAS, LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PIEDRAS – TOLIMA", CON EL FIN DE ADECUAR LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN LA LEY 2010 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019 Y EL DECRETO NO. 1091 DEL 03 DE AGOSTO DE 2020, APLICADO AL IMPUESTO DEL MUNICIPIO DE PIEDRAS – TOLIMA.

EI HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDRAS - TOLIMA En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 44 de 1990, el artículo 59 de a Ley 788 de 2002 y el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política, corresponde al Concejo Municipal, votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política, corresponde al Concejo Municipal: "Artículo 338: En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o para fiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

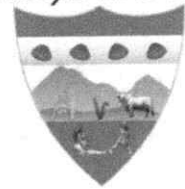
Que el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en su numeral 6 prevé como atribución de los concejos municipales: "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley".

Que el artículo 59 de la ley 788 del 2002, determina que: "... los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su

"CONCEJO MUNICIPAL 2020-2023"

Carrera 2 calle 3 centro de Piedras Tolima.

Correo: direccionadministrativa@concejo-piedras-tolima.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL.

Departamento Del Tolima Municipio De Piedras.

NIT: 809.003.045-1

imposición, a los Impuestos por ellos administrados Así mismo, aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos".

Que el artículo 33 de la Ley 14 de 1983 incorporado en el artículo 196 del Decreto Nacional 1333 de 1986 estableció los límites de las Tarifas para las actividades Industriales, comerciales y de servicios del impuesto de Industria y Comercio. Que el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, estableció lo siguiente en materia de este tributo lo siguiente:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación - SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1 de enero de 2020.

Que el artículo 903 *ibídem*, señala que el Impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el impuesto Complementario de Avisos y tableros y la Sobretasa Bomberil que se encuentran autorizados en los municipios.

Que teniendo en cuenta la obligación que asiste a los municipios de conformidad con el artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, en su Parágrafo Transitorio de proferir Acuerdo Municipal dentro del cual se establezca las Tarifas de Impuesto de Industria y Comercio Consolidado aplicables bajo el Régimen SIMPLE de Tributación, se hace necesario modificar el Acuerdo No. 015 de 2018 adicionando unos párrafos al artículo 75 que establece las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio con el fin de determinar la tarifa

"CONCEJO MUNICIPAL 2020-2023"

Carrera 2 calle 3 centro de Piedras Tolima.

Correo: direccionadministrativa@concejo-piedras-tolima.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL.

Departamento Del Tolima Municipio De Piedras.

NIT: 809.003.045-1

consolidada dentro del régimen Simple de Tributación.

Que en el marco de la autonomía territorial el sujeto pasivo, el hecho generador, base gravable y demás elementos del tributo no fueron modificados por la ley, razón por la cual se hace necesario de todas maneras definir estos conceptos e integrar las tarifas dentro del denominado impuesto Industria y Comercio Consolidado el cual será aplicable para las personas que opten por el régimen Simple de Tributación.

Por lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Piedras - Tolima

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. – Adicionase el artículo 66 del Acuerdo No. 015 de 2018, quedando así:

PARÁGRAFO 1. ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN. Adóptese para el municipio de Piedras- Tolima, el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) para la formalización y la generación de empleo, contenido en el Libro Octavo del Estatuto Tributario Nacional.

El Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple) es un modelo de Tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de Industria y Comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

El impuesto de Industria y Comercio consolidado comprende el Impuesto de Industria y Comercio, el impuesto complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil establecidos por el municipio. (Reglamentado por Decreto 1468 de 2019 Ministerio de Hacienda y Crédito Público).

PARÁGRAFO 2. HECHO GENERADOR y BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE). El hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) es la obtención de ingresos durante el período, los cuales sean, susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable, está integrada por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo período gravable.

PARÁGRAFO 3. SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN

“CONCEJO MUNICIPAL 2020-2023”

Carrera 2 calle 3 centro de Piedras Tolima.

Correo: direccionadministrativa@concejo-piedras-tolima.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL.

Departamento Del Tolima Municipio De Piedras.

NT: 809.003.045-1

SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE). Podrán ser sujetos pasivos del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.

2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido Ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 100.000 UVT. En el caso de las empresas o personas Jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) estará condicionada a que los Ingresos del año no superen estos límites.

(\$ 2.741.600 000 Base 2019; UVT 100000 a \$ 42.412; Resolución DIAN No 56 de 22 de noviembre de 2018).

(\$ 2.848.560 000 Base 2020; UVT 100000 a \$ 42.412; Resolución DIAN No 84 de 28 de noviembre de 2019).

3. Que cumplan las obligaciones tributarias de carácter nacional y local.

4. Si uno de los SOCIOS persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o Sociedades.

5. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el Impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas Sociedades.

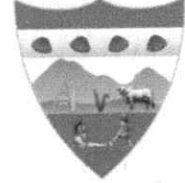
6. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de Ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o Sociedades que administra.

7. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al sistema de seguridad social integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro único Tributario (RUT) y con todos los mecanismos electrónicos de

"CONCEJO MUNICIPAL 2020-2023"

Carrera 2 calle 3 centro de Piedras Tolima.

Correo: direccionadministrativa@concejo-piedras-tolima.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL.

Departamento Del Tolima Municipio De Piedras.

NIT: 809.003.045-1

cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

PARÁGRAFO 4. TARIFA ÚNICA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. La tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado en el Municipio de Piedras - Tolima, aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE), depende de la actividad empresarial, tal como se compilan y clasifican en numeral 1 del Anexo 4 del Decreto 1468 de 2019 así:

GRUPO DE ACTIVIDADES	AGRUPACION	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA
INDUSTRIAL	101	7
	102	7
	103	7
	104	7
COMERCIAL	201	10
	202	10
	203	10
	204	10
SERVICIOS	301	10
	302	10
	303	10
	304	10
	305	10

Para la determinación de la tarifa consolidada se tuvo en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señalada dentro del Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1468 de 13 agosto de 2019.

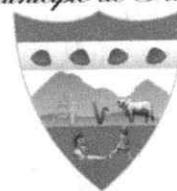
Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado el Municipio de Piedras - Tolima, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 015 de 2018.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO % TARIFA	IMPUESTOS DE AVISOS Y TABLEROS % DE LA TARIFA	SOBRETASA BOMBERIL % DE LA TARIFA
83	15	2

"CONCEJO MUNICIPAL 2020-2023"

Carrera 2 calle 3 centro de Piedras Tolima.

Correo: direccionadministrativa@concejo-piedras-tolima.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL.

Departamento Del Tolima Municipio De Piedras.

NIT: 809.003.045-1

Conforme a lo dispuesto por el párrafo 3 del artículo 907 del Estatuto Tributario Nacional, la administración tributaria municipal deberá informar en los formatos dispuestos para el efecto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción.

Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple), están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto. a través de los recibos de pago electrónico del régimen Simple, el cual debe incluir la Información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio distrito.

La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 4 del artículo 908 del Estatuto tributario Nacional.

PARÁGRAFO 5. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (SIMPLE). Los contribuyentes del impuesto Unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) deberán presentar una declaración anual consolidada dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y en el formulario simplificado señalado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mediante resolución.

Lo anterior sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico simple, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno nacional, en los términos del artículo 908 del estatuto tributario nacional. Dicho anticipo se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual.

PARÁGRAFO 6. CORRECCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO. Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1468 de 2019. Por lo cual se otorga facultades extraordinarias al Alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse respecto del impuesto a cargo de su jurisdicción.

PARÁGRAFO 7. EFECTOS DE LAS DECLARACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION. Tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la administración municipal.

"CONCEJO MUNICIPAL 2020-2023"

Carrera 2 calle 3 centro de Piedras Tolima.

Correo: direccionadministrativa@concejo-piedras-tolima.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL.

Departamento Del Tolima Municipio De Piedras.

NIT: 809.003.045-1

PARÁGRAFO 8. AUTORETENCIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y auto retenciones en la fuente, con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen Simple de Tributación - SIMPLE.

PARÁGRAFO 9. La Administración Municipal, se comprometerá a realizar capacitaciones con funcionarios de la DIAN, con los comerciantes del Municipio, para la adopción de esta normativa tributaria.

ARTICULO SEGUNDO. — El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y promulgación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de sanción y deroga las normas que le sean contrarias.

SANCIONASE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Piedras Tolima, a los veintidós (22) días del mes de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

JOSE G. TRUJILLO

JOSE GREGORIO TRUJILLO CRUZ
Presidente del Concejo Municipal
Piedras Tolima

LEIDY ALEXANDRA LOMBO REYES
Secretaria del Concejo municipal
Piedras Tolima

"CONCEJO MUNICIPAL 2020-2023"

Carrera 2 calle 3 centro de Piedras Tolima.

Correo: direccionadministrativa@concejo-piedras-tolima.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL.

Departamento De1 Tolimá Municipio De Piedras.

NIT: 809.003.045-1

Municipio de Piedras



LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDRAS TOLIMA.

CERTIFICA:

Que el presente acuerdo fue debatido en comisión el día dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintitrés (2023) y aprobado en plenaria el día veintidós (22) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dejando constancia que fueron actualizados los valores de UTV para el año 2023, así mismo, se incorpora el parágrafo 9°.

En constancia se firma,


LEIDY ALEXANDRA LOMBO REYES
Secretaria Concejo Municipal
Piedra-Tolima

"CONCEJO MUNICIPAL 2020-2023"
Carrera 2 calle 3 centro de Piedras Tolima.

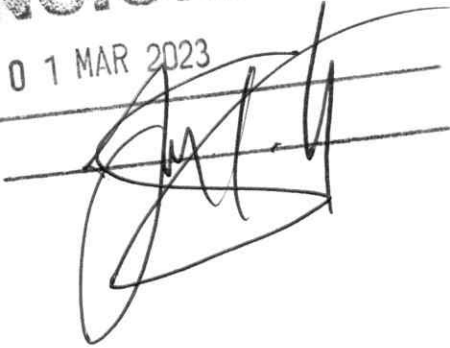
Correo: direccionadministrativa@concejo-piedras-tolima.gov.co

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE PIEDRAS
ALCALDIA

SANCIONADO

FECHA 01 MAR 2023

ALCALDE



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE PIEDRAS
ALCALDIA

PUBLICACION

EL PRESENTE DOCUMENTO HA
SIDO PUBLICADO CONFORME
LO DISPONE LA LEY.

FECHA: 01 MAR 2023

SECRETARIO:

